

DERECHOLOCAL.ES publica la siguiente consulta y su respuesta: ***Licitación de contrato de obras: obligatoriedad del informe de supervisión de proyectos en las entidades locales***

Planteamiento

En las licitaciones de obras, fase A, una de las comprobaciones del Acuerdo de Consejo de Ministros es la siguiente:

"a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra."

Esto hace referencia al art. 235 LCSP 2017.

En el ámbito local no vemos mucho encaje porque no existe oficina de supervisión de los proyectos. En este caso, ¿esta comprobación no procede? ¿Es suficiente con un pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra?

Respuesta...

[Seguir leyendo.](#)